



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, ABRIL 04 DE 2024.

En la fecha paso a despacho el comunicado allegado por el apoderado demandante en el proceso **2024-00007**, solicitando el secuestro de un bien inmueble embargado al demandado teniendo en cuenta que ya se encuentra registrada la cautela ante la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad. De igual manera allega los documentos que acreditan la notificación al demandado vía correo electrónico del auto de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No 2 5 9

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA FRATERNIDAD

SACERDOTAL LTDA

DEMANDADO: CARLOS ESNEIDER RAMOS MOSQUERA

RADICACIÓN: 2024-00007

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en vista de que la parte actora allegó al proceso de la referencia el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número a 372-56284 en el cual se verifica el registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura en la anotación número 8, la medida cautelar recaída sobre este, el despacho ordenará su secuestro.

En cuanto a los documentos aportados por la parte actora como prueba de la notificación al demandado del auto de mandamiento de pago a través de su correo electrónico, el juzgado la agregará al expediente digital para los fines legales pertinentes.

Sin más consideraciones, se

R E S U E L V E:

1º.- ORDENAR el SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 372-56284, registrado ante la oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura a nombre del señor CARLOS ESNEIDER RAMOS MOSQUERA.

Para que tengan lugar las anteriores diligencias, se **COMISIONA** a la **SECRETARÍA DE COMISIONES CIVILES-SECRETARIA DE GOBIERNO** de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA** que le corresponda por reparto, que realice la diligencia conforme lo establece el artículo 595 del

C.G. del P., concediéndole además de las facultades contenidas en el artículo 40 ibídem, las de nombrar el secuestre, posesionarlo y fijarle honorarios asistenciales por la suma de **\$420.000.00**, sin que sea viable asignar un valor diferente ni revocar esta determinación.

Comuníquesele a la dependencia comisionada, que solo podrá designar como secuestre en caso de relevo, a quien figure en la lista oficial de auxiliares de la justicia vigente o quien cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 48 del C.G.P.

Líbrese el exhorto respectivo con todos los insertos y anexos del caso.

2º).- Agregar al expediente, poner de presente a la parte demandante y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, los documentos aportados por la parte actora como prueba de la notificación al demandado del auto de mandamiento de pago a través de su correo electrónico.

NOTIFIQUESE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f22cf5ff8cde253a21de935d242a6582b36aa9d30f7ae8c8dcfe55e026ccfaa**

Documento generado en 09/04/2024 08:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>